



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4513/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4513/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4513/2024	Alcaldía Coyoacán	092074124001863
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Le informaran cuando entregan los refrendos derivado de la visita que realizaron a los mercados para refrendar.	A través del Director de Registros y Autorizaciones informo que la entrega no se ha detenido, la ventanilla única de tramites ha entregado alrededor de 1500 refrendos y que en el mes del 16 de agosto al 15 de septiembre se han entregado 63 refrendos y se estarán enviando alrededor de 350 refrendos para su entrega en el mes de octubre de 2024.	Por la falta de fundamentación y motivación.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		13 de noviembre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, para que aclare donde entregara los refrendos a los locatarios.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• Turnar la solicitud de información a la Dirección de Registros y Autorizaciones y al Coordinación de Trámites y Servicios para que informen si los refrendos serán entregados en el mercado y las fechas o si los locatarios tienen que acudir a recoger su refrendo a sus oficinas y en su caso proporcionar los datos completos respecto de los horarios para la atención, el domicilio de donde se ubica, requisitos para recoger lo refrendos y el término para que puedan recogerlo.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Refrendos, mercado, entrega, Alcaldía, Coyoacán.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4513/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4513/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán** se **MODIFICA** para que: **turnar la solicitud de información a la Dirección de Registros y Autorizaciones y al Coordinación de Trámites y Servicios para que informen si los refrendos serán entregados en el mercado y las fechas o si los locatarios tienen que acudir a recoger su refrendo a sus oficinas y en su caso proporcionar los datos completos respecto de los horarios para la atención, el domicilio de donde se ubica, requisitos para recoger lo refrendos y el término para que puedan recogerlo.***

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este órgano garante, que, posterior al ingreso y admisión de la queja presentada, la **Alcaldía**, hizo del conocimiento de este Instituto,

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4513/2024

la emisión y notificación a la persona interesada, de una **respuesta complementaria**, es decir, de *información en alcance a su respuesta inicialmente emitida, misma que complementariamente, pudiera satisfacer lo requerido en la solicitud de información*, es que resulta necesario analizar *si con dicha información adicional, se extinguen o no las razones que dieron origen a la inconformidad manifestada por la persona*, es decir, que pudiera **sobreverse** por quedar sin materia el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia Local.

Misma que **se desestima**, pues con la información adicionalmente entregada, **no se satisface de manera completa lo solicitado**; por las razones que serán explicadas en el Apartado III de esta resolución, denominado “III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?”.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la **institución pública**³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Coyoacán** y se le **ORDENA**:

- **Turnar la solicitud de información a la Dirección de Registros y Autorizaciones y al Coordinación de Trámites y Servicios para que informen si los refrendos serán entregados en el mercado y las fechas o si los locatarios tienen que acudir a recoger su refrendo a sus oficinas y en su caso proporcionar los datos completos respecto de los horarios para la**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4513/2024

atención, el domicilio de donde se ubica, requisitos para recoger lo refrendos y el término para que puedan recogerlo.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 05 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“en el mes de enero de este año, acudieron a los mercados disque para hacer los refrendos, y es el día que no entregan nada, es una burla mas del giovani, cuando entregan os refrendos? o quieren que los mercados tomen la alcaldía vasta de corrupcion y cobros ilegales queremos saber cuando entregan los refrendos, y porque no los han entregado, después de ocho meses” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 07 de octubre de 2024, previa ampliación de plazo, a través del oficio DGGAJ/SCS/2192/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, refiriendo lo siguiente:

“ ...

DGGAJ/SCS/2192/2024



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4513/2024

En atención a la solicitud de acceso a la información con folio **092074124001863**, sobre los cuestionamientos realizados por la ciudadanía en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAÍ 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere:

"en el mes de enero de este año, acudieron a los mercados disque para hacer los refrendos, y es el día que no entregan nada, es una burla mas del jovani cuando entregan os refrendos? o quieren que los mercados tomen la alcaldia vasta de corrupcion y cobros ilegales queremos saber cuando entregan los refrendos, y porque no los han entregado, después de ocho meses." (Sic)

Al respecto, me permito informar que mediante oficio con número ALC/DGGAJ/DRA/5339/2024, signado por el Lic. Erick Giovanni Espinoza Varela, Director de Registros y Autorizaciones emitió la siguiente respuesta:

"Al respecto, me permito informarle: con lo que respeta al trámite de Refrendo de Cedula de Empadronamiento para Ejercer Actividades Comerciales en Mercados Públicos, la entrega de no se ha detenido, la unidad administrativa (VUT) Ventanilla única de Trámites en el transcurso del año se han entregado alrededor de 1,500 refrendos, en este mes del 16 de agosto al 15 de septiembre se han entregado 63 refrendos, así mismo le informo que se estará enviando alrededor de 350 refrendos para su entrega en el mes de octubre del año 2024.

Por lo anteriormente expuesto, se envía la respuesta con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en tiempo y forma requerido." (Sic)

Se anexa copia del oficio, para mayor referencia.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se envía la respuesta con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el tiempo y forma requerido.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

..." (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 21 de octubre de 2024, la persona se inconformó, **por la falta de fundamentación y motivación.**

"...Se les pregunta sobre los refrendos que hicieron en este año, 2024, y cuando los entregan, los de 2024. El servidor público que da la respuesta responde por otra área, la Ventanilla única, que debió haber brindado también respuesta, seguramente mejor fundada y motivada, ya que decir que se han entregado "alrededor de 1500" no da certeza a nada, porque omite decir de que año son estos 1500. y luego menciona otra cantidad en otro periodo de tiempo. Violan los principios en materia de transparencia, exijo una respuesta fundada y motivada..." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4513/2024

A) El 24 de octubre de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁴ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 01 de noviembre de 2024, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, a través del oficio **ALC/JOA/CUT/JUDAIPSDP/0067/2024** de fecha 31 de octubre de 2024, emitidos por la JUD de Acceso a la Información Pública Sistema de Datos Personales; por medio del cual, hizo del conocimiento de esta Ponencia, la emisión y notificación a la persona recurrente, de una presunta *respuesta complementaria* (es decir, información adicional emitida en alcance a su respuesta inicial, con la que se pretende satisfacer lo solicitado por la persona interesada en atención a su queja) con número de oficio ALC/CTS/0013/2024 de fecha 28 de octubre de 2024 emitido por el Coordinador de Trámites y Servicios.

Oficio que, para pronta referencia, en su parte conducente, señala lo siguiente:

ALC/CTS/0013/2024

“ ...

⁴ El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del: 25 de octubre al 04 de noviembre de 2024.

⁵ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4513/2024

En atención al oficio ALC/DEVIC/061/2024 signado por la C. Jimena Blando Guevara, Jefa de la Unidad departamental de Acceso a la Información Pública y Sistemas de Datos Personales, en el que informa que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4513/2024 derivado de la solicitud de Información pública con número de folio 09207412001863.

Información Requerida: "en el mes de enero de este año, acudieron a los mercados disque para hacer los refrendos y es el día que no se entregan nada, es una burla más de Giovani cuando entregan los refrendos? O quieren que los mercados tomen la alcaldía vasta de corrupción y cobros ilegales queremos saber cuándo entregan los refrendos, y porque no los han entregado, después de ocho meses..." (sic)

Al respecto, me permito comentar a usted lo siguiente:

En esta Coordinación de Trámites y Servicios, en el Sistema de Ingresos de Trámites se han recibido desde el día 08 de enero de 2024 al 07 de octubre de la misma anualidad un total de **1969 ingresos de trámites**, de los cuales se han dictaminado **1551 respuestas** del área responsable y solo han sido recogidos por los locatarios en esta Coordinación 402.

1149 se encuentran a la disposición de los locatarios en esta Coordinación de Trámites y Servicios.

Reconocido por su atención, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

..." (Cita Textual)

C) El 08 de noviembre de 2024, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en que le informaran le informaran cuando entregan los refrendos derivados de la visita que realizaron a los mercados para refrendar.

En **respuesta**, la Alcaldía solo dio respuesta a través del Director de Registros y Autorizaciones informó que la entrega no se ha detenido, la ventanilla única de tramites ha entregado alrededor de 1500 refrendos y que en el mes del 16 de agosto al 15 de septiembre se han entregado 63 refrendos y se estarán enviando alrededor de 350 refrendos para su entrega en el mes de octubre de 2024.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4513/2024

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la **falta de fundamentación y motivación**.

Una vez admitido el recurso de revisión, las partes emitieron sus manifestaciones y/o alegatos, y toda vez que, la **Alcaldía**, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación a la persona interesada, de una **respuesta complementaria**, es decir, de *información en alcance a su respuesta inicialmente emitida, misma que complementariamente, pudiera satisfacer lo requerido en la solicitud de información*, es que resulta necesario analizar *si con dicha información adicional, se extinguen o no las razones que dieron origen a la inconformidad manifestada por la persona*, es decir, que pudiera **sobreverse** por quedar sin materia el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia Local.

Ahora bien, en la referida respuesta complementaria, como información adicional, la Alcaldía, a través de su Coordinador de Trámites y Servicios, informó que esa coordinación en el Sistema de Ingresos de Trámites se han recibido desde el día 08 de enero de 2024 al 07 de octubre de la misma anualidad un total de 1969 ingresos de trámites, de los cuales se han dictaminado 1551 respuestas del área responsable y solo han sido recogidos por los locatarios en esa coordinación 402, asimismo que 1149 se encuentran a la disposición de los locatarios en esa Coordinación de Trámites y Servicios.

Sin embargo, con la anterior información, adicionalmente entregada, **no se satisface por completo lo solicitado**; pues, solo refirió otro número de trámites recibidos y entregados, asimismo refiere que se encuentran a disposición de los locatarios en esa Coordinación, sin embargo no refiere los datos completos respecto de los horarios para la atención, el domicilio de donde se ubica, requisitos para recoger los refrendos y tampoco aclara si los refrendos se entregaran directamente en el mercado o los locatarios deben acudir a recoger su refrendo y el término para que puedan recogerlo, situación que no da contestación a los cuestionamientos de la persona recurrente.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4513/2024

Conclusión a la que se llega, es que la respuesta complementaria no satisface los todos los requerimientos de la solicitud por lo que queda desestimada; por lo que se procede a estudiar el fondo de la queja planteada.

En primera instancia, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4513/2024

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, de las constancias que obran e integran el expediente del recurso de revisión, así como de lo señalado a lo largo de esta resolución, este órgano garante determina que, la inconformidad resulta **FUNDADA**, pues la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán** no resulta satisfactoria.

Lo anterior es así, ya que, si bien es cierto el Director de Registros y Autorizaciones informó que la entrega no se ha detenido, la ventanilla única de trámites ha entregado alrededor de 1500 refrendos y que en el mes del 16 de agosto al 15 de septiembre se han entregado 63 refrendos y **se estarán enviando alrededor de 350 refrendos para**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4513/2024

su entrega en el mes de octubre de 2024 y posteriormente en una respuesta complementaria el Coordinador de Trámites y Servicios, informó que en esa coordinación en el Sistema de Ingresos de Trámites se han recibido desde el día 08 de enero de 2024 al 07 de octubre de la misma anualidad un total de 1969 ingresos de trámites, de los cuales se han dictaminado 1551 respuestas del área responsable y solo han sido recogidos por los locatarios en esa coordinación 402, asimismo que 1149 **se encuentran a la disposición de los locatarios en esa Coordinación de Trámites y Servicios.**

Ahora bien, en la respuesta emitida por el Director de Registros y Autorizaciones refiere que se estarán enviando alrededor de 350 refrendos para su entrega en el mes de octubre y el Coordinación de Trámites y Servicios refiere que se encuentran a disposición de los locatarios en esa Coordinación, por lo que no es congruente las respuestas pues no aclaran si los refrendos serán entregados en el mercado o los locatarios tienen que acudir a recoger su refrendo y en su caso proporcionar los datos completos respecto de los horarios para la atención, el domicilio de donde se ubica, requisitos para recoger lo refrendos y el término para que puedan recogerlo, situación que no da contestación a los cuestionamientos de la persona recurrente, lo que no genera certeza jurídica de la respuesta.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4513/2024

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4513/2024

PRIMERO. La **Alcaldía Coyoacán** deberá, turnar la solicitud de información a la Dirección de Registros y Autorizaciones y al Coordinación de Trámites y Servicios para que informen **si los refrendos serán entregados en el mercado y las fechas o si los locatarios tienen que acudir a recoger su refrendo a sus oficinas y en su caso proporcionar los datos completos respecto de los horarios para la atención, el domicilio de donde se ubica, requisitos para recoger lo refrendos y el término para que puedan recogerlo.**

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4513/2024

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TJVM/CGCM/SZOH